



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL  
NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

**CONTRATO No. 013**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	IBAGUÉ, 14 de abril de 2025
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>S&amp;L SOLUCIONES INTEGRALES</b>
<b>NIT:</b>	<b>901.847.291-0</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>YAIR SANDOVAL PRADA</b>
<b>CC</b>	<b>93.135.399</b>
<b>DIRECCION:</b>	Calle 98 No.14B-140 SUR TORRE 7 APTO 401 CONJUNTO MALLORCA VIA AEROPUERTO.
<b>OBJETO:</b>	<b>SERVICIO DE TALA Y PODA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ TOLIMA, INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL.</b>
<b>PLAZO:</b>	Diez (10) DIAS
<b>VALOR:</b>	<b>DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000.00) M/CTE, INCLUIDO IVA.</b>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	La <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL</b> , pagará al contratista en un (1) solo pago el valor de <b>DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000.00) M/CTE, INCLUIDO IVA</b> , cuando la <b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> se hayan ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Así mismo el contratista expedirá la Factura y/ o Documento Equivalente, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como también parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) en los casos en que se requiere. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado.
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:</b>	<b>Rubro: 2.1.2.02.02.005.06 del Rubro de CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN RECURSOS DEL BALANCE GRATUIDAD MUNICIPIO, RECURSOS DEL BALANCE Otras Unidades de Gobierno – Calidad Territorial recursos del Municipio. Y SGP 2025</b>

Entre los suscritos a saber **INÉS HERRERA VIZCAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.230.861 de Ibagué, Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, quien para los efectos del presente contrato de **Prestación de Servicios** se denominara, el Contratante y por el otro **S&L SOLUCIONES**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL  
NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

**INTEGRALES** con NIT No. **900.594.463-1**, representado legalmente por **YAIR SANDOVAL PRADA** identificado con cedula de ciudadanía **93.135.399**, quien obra en su propio nombre y para los efectos se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato de mantenimiento, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. SERVICIO DE TALA Y PODA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ TOLIMA, INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL.**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Poda de individuos arbóreos, seleccionado según acta de Cortolima: 1 Mamey, 1 Caucho, 1 Acacio, 1 caracolí, 1 ocobo; incluye disposición final de residuos vegetales.	UNIDAD	3	\$3.700.000,00	\$11.100.000,00
2	Tala de individuos seleccionado según acta de Cortolima :2 eucalipto, 1 especie desconocida que está seco en pie, incluye disposición final de residuo vegetal,	UNIDAD	5	\$1.100.000,00	\$5.500.000,00
3	Entresaca de guaduas o bambú, de acuerdo con los cortes especificado por la entidad, incluye disposición final.	UNIDAD	35	\$60.000,00	\$2.100.000,00
4	Disposición final de 2 árboles volcados tipo eucaliptos en el área coliseo; (corte y traslado).	UNIDAD	1	\$350.000,00	\$700.000,00
5	Retiro material vegetal existente en la cubierta del coliseo y biblioteca.	GLOBAL	2	\$400.000,00	\$400.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$19.800.000,00</b>

**SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, pagará al CONTRATISTA la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000.00) M/CTE, INCLUIDO IVA, en un solo pago**, cuando la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO** se haya ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Así mismo el contratista expedirá la Factura, en las condiciones pactadas y la acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como también parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) en los casos en que se requiere. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado, mediante cheque. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia siempre y cuando sea conveniente y favorable para la Institución. **TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

- 1) Poda de individuos arbóreos, seleccionado según acta de Cortolima: 1 Mamey, 1 Caucho, 1 Acacio, 1 caracolí, 1 ocobo; incluye disposición final de residuos vegetales.
- 2) Tala de individuos seleccionado según acta de Cortolima: 2 eucalipto, 1 especie desconocida que está seco en pie, incluye disposición final de residuo vegetal.
- 3) Entresaca de guaduas o bambú, de acuerdo con los cortes especificado por la entidad incluye disposición final.
- 4) Disposición final de 2 árboles volcados tipo eucaliptos en el área coliseo; (corte y traslado).
- 5) Retiro material vegetal existente en la cubierta del coliseo y biblioteca.
- 6) Firmar el Acta de iniciación de trabajos, de común acuerdo con el Supervisor, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma y legalización del presente contrato, de acuerdo con el programa de trabajo.
- 7) Ejecutar las labores, en el sector indicado por la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL por intermedio del Interventor/Supervisor del contrato.
- 8) Realizar informe final de las actividades de tala y poda de individuos arbóreos, con registro fotográfico visibles o legibles, formatos diligenciados etc.
- 9) Cada uno de los árboles a intervenir deberán estar marcados en su fuste con pintura en aerosol donde el numero en el fuste del árbol corresponda al mismo número autorizado en el acta de Cortolima.
- 10) Cualquier daño a tercero será responsabilidad del contratista
- 11) El contratista deberá cumplir las medidas de protección específicas para el tipo de labor que está realizando, así como las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.
- 12) Mantener los sitios aledaños libres de residuos, herramientas, y elementos sobrantes dejando los mismos completamente aseados.
- 13) El contratista organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público, los trabajadores y bienes de la institución y propiedades aledañas. Además, reducirá los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos. El Contratista es responsable si por falta de señales aprobadas y medidas de seguridad inadecuadas, ocurren accidentes o daños a terceros.
- 14) Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del servicio contratada.
- 15) Contratar personal, insumos y equipos necesarios para ejecutar las labores contratadas, de conformidad con las actividades descritas en los documentos de la etapa precontractual, y la propuesta presentada.
- 16) El contratista debe disponer del personal mínimo requerido para el ejercicio de las actividades, con los implementos de seguridad inherentes a las actividades encomendadas, quienes actuarán por cuenta y riesgo del contratista, el cual asumirá su vinculación y aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, dotación y pago de sus primas y liquidación a que tenga derecho.

- 17) El contratista deberá utilizar los elementos y el personal mínimo requerido en el pliego de condiciones y demás documentos técnicos del proceso que hacen parte integral de este.
- 18) El contratista en caso de que se afecte a movilidad de vías deberá cumplir con el deber de señalización y dar manejo al tráfico de la zona con las medidas de seguridad pertinentes
- 19) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
- 20) **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor queda facultado para ajustar la programación de trabajo, por razones de índole técnico, fuerza mayor, caso fortuito, o cuando la naturaleza del servicio contratado lo exija. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el Contratista esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, el requerimiento al Contratista para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno.
- 21) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

**OBLIGACIONES GENERALES** 1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo 2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad 6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios 7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar 8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** La INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. c) Realizar la supervisión del contrato. **CUARTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **DIANA LUCY SALGADO CARDONA** Auxiliar Administrativo 08 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL. **QUINTA.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

**DURACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración de DIEZ (10) DIAS, a partir del perfeccionamiento y legalización. **SEXTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga del mismo, así:

- Pensiones 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.
- Salud 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.
- Riesgos Laborales deberá pagar teniendo como IBC el 40% el valor total de los ingresos mensuales antes de IVA, el porcentaje establecido de acuerdo a la normatividad vigente.

**SÉPTIMA- CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el Contratista, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **OCTAVA- CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL,** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato de mantenimiento, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995, Igualmente autoriza a la institución para la consulta en los términos establecidos en la ley 1918 de 2018 y sus decretos reglamentarios - Se comprometo a dar cumplimiento a la ley 1918 de 2018, sobre el personal vinculado a la empresa que represento, que deba ingresar al plantel educativo para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual. **DECIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL** se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales de la respectiva Institución así: Mantenimiento código No. **20250017** de fecha 7 de abril de 2025, con cargo al **Rubro Código presupuestal: 2.1.2.02.02.005** del Rubro de **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN** por valor de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000.00)** M/CTE Fuente: **RECURSOS DEL BALANCE GRATUIDAD MUNICIPIO** Código presupuestal **2.1.2.02.02.005.06** del Rubro de **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN** por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.920.000.00)** M/CTE. Fuente: **RECURSOS DEL BALANCE** Otras **Unidades de Gobierno – Calidad Territorial recursos del Municipio.** Código presupuestal: **2.1.2.02.02.005** del Rubro de **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.980.000.00)** M/CTE, del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2025. **DECIMA PRIMERA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL  
NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de mantenimiento se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2024, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA QUINTA – GARANTÍAS:**

COBERTURA	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Seis (6) meses más
Calidad del servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.	Duración del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	X		Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

**DECIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **DECIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMO OCTAVA - ADICIÓN:** El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL  
NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

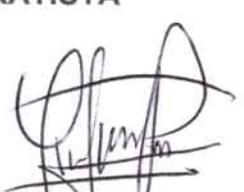
parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO NOVENA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **a)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **c)** Por acuerdo bilateral. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada. **VIGESIMA - GASTOS:** Los gastos para la legal ejecución del contrato serán de cargo de este. Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. El Contratista debe tener en cuenta que las (Estampillas Pro-Anciano del 2%, Pro-Cultura del 1,5% de conformidad con los Acuerdos del Concejo Municipal No. 029 del 27 de diciembre de 2012, se deducirá del valor a cancelar en su primer pago, según el Acuerdo 001 del 4 de marzo de 2024. Así mismo la aplicación del acuerdo 0017 del 05 de diciembre de 2020, del 2% de la tasa pro deporte y recreación en el municipio, si hubiera lugar El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Contrato de mantenimiento requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato de prestación de servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de abril de 2025.

**CONTRATANTE**

  
Esp. INÉS HERRERA VIZCAYA  
Rectora.

**CONTRATISTA**

  
S&L SOLUCIONES INTEGRALES  
Rep. Legal: YAIR SANDOVAL PRADA